

MS-DM-8140-2023. MINISTERIO DE SALUD. San José a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

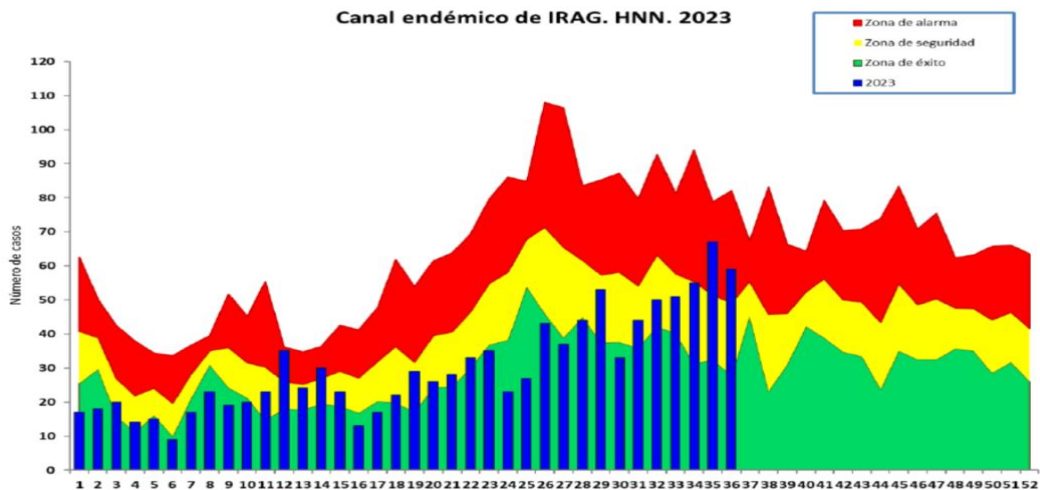
**DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA POR INFECCIONES
RESPIRATORIAS AGUDAS EN POBLACION INFANTIL**

RESULTANDO:

- I. Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340 y 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales, que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarias.
- IV. Que las autoridades en salud están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

- V. Que, en caso de peligro por brotes masivos, el Ministerio de Salud podrá declarar como epidémica, cualquier zona del territorio nacional sujeta al control sanitario, y determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados para extinguir o evitar la propagación de la epidemia.
- VI. Que durante la estación lluviosa se ha registrado históricamente un incremento de infecciones respiratorias; actualmente predomina la circulación de los siguientes virus respiratorios: Virus Respiratorio Sincicial, Rhinovirus, SARS-CoV-2, Adenovirus, Influenza y Parainfluenza.
- VII. Que los datos de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Hospital Nacional de Niños (UVEPCI-HNN), muestran que en el corredor endémico de infecciones de vías respiratorias agudas graves se encuentra en zona de alarma desde la semana epidemiológica 35.

Gráfico 1: Canal endémico de infecciones agudas graves (IRAG), Hospital Nacional de Niños (HNN), 2023



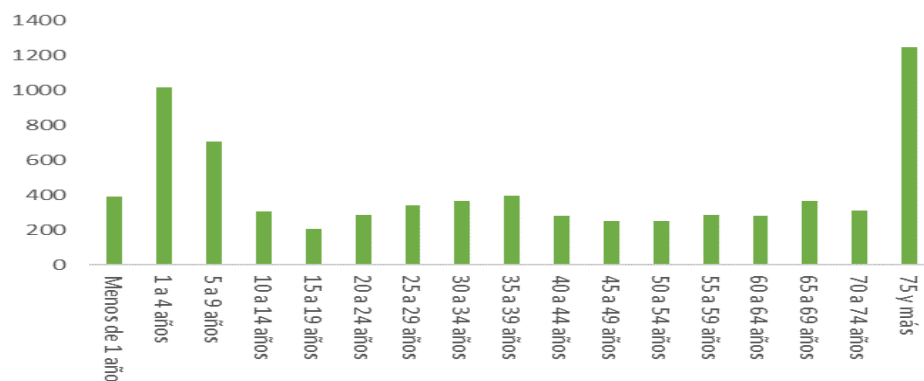
Fuente: Unidad de Vigilancia epidemiológica del Hospital Nacional de Niños, 2023.

- VIII. Que en lo concerniente a hospitalizaciones, la Unidad de Cuidado Intensivo del Hospital Nacional de Niños tiene actualmente una ocupación del 214%. El día de hoy se reporta un total de 24 pacientes hospitalizados fuera de la UCI que ameritarían estar en este servicio debido que requieren el uso de

algún dispositivo de soporte ventilatorio, y están distribuidos en diferentes salones. La mayoría de los niños hospitalizados son menores de cinco años, con la particularidad de que presentan un promedio de estancia de 7 días en UCI y salón; además se reciben en promedio 2 pacientes diarios en condición crítica.

- IX. Que en las últimas dos semanas se reporta un promedio total diario de 117 niños hospitalizados por infecciones respiratorias agudas graves.
- X. Que el Servicio de Emergencias del HNN tiene una ocupación actual del 113% de las camas y atienden más de 300 casos diarios de manera ambulatoria.
- XI. Que así mismo, la Red Pediátrica Nacional se encuentra saturada, en ocasiones manejando paciente que deberían de ser trasladados al HNN, por su condición crítica. En relación con esto, según los datos de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud muestran en el gráfico 2, la distribución de IRAG, por grupos de edad en el año 2023, donde se evidencia que las edades extremas (menores de 5 años y mayores de 75 años) tienen la mayor incidencia, sin embargo, la capacidad de atención hospitalaria en la red de servicios de salud para los adultos es mayor.

Gráfico 2. Costa Rica: Distribución de IRAG por grupos de edad, en las semanas epidemiológicas 1-35 del 2023



Fuente: Dirección de Vigilancia de la Salud. UIS, 2023.

- XII. Que como recomendación a la situación expuesta anteriormente resulta importante aplicar medidas de prevención y atención de las infecciones respiratorias agudas, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de saturación de los servicios de salud, así como la afectación de población de menores de 5 años en el territorio nacional.

- XIII. Que teniendo en vista una efectiva protección de la salud de la población y los individuos, las autoridades de salud competentes podrán decretar por propia autoridad medidas cuya finalidad tiendan a evitar la aparición de peligros y la agravación o difusión del daño, o la continuación o reincidencia en la perpetración de infracciones legales o reglamentarias que atenten contra la salud de las personas.

CONSIDERANDO:

I. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de las infecciones respiratorias agudas, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de saturación de los servicios de salud, así como la afectación de población de menores de 5 años en el territorio nacional.

II. Que se hace necesaria la presente Declaratoria de Alerta Sanitaria con el objetivo de establecer la hoja de ruta adecuada para enfrentar las infecciones respiratorias agudas, así como alertar a la población y reforzar medidas personales de prevención.

POR TANTO,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, 28 de la Ley 6227 de 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149,155,162, 164,167,169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; debido a la situación epidemiológica que vive el país con las infecciones respiratorias agudas, proceder a emitir la presente declaratoria de alerta sanitaria:

PRIMERO: Declaratoria: Declárese alerta sanitaria por infecciones respiratorias agudas leves y graves, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de saturación de los servicios de salud, así como la afectación de población de personas menores de 5 años en el territorio nacional.

SEGUNDO: Acciones de epidemiología dirigidas a personal del Ministerio de Salud y servicios de salud públicos y privados:

1. Intensificar la vigilancia de infecciones respiratorias.
2. Realizar análisis de información que incluya canales endémicos de infecciones respiratorias actualizados periódicamente (al menos una vez cada 15 días).

3. Implementar sesiones de análisis de información en conjunto con los servicios de salud correspondientes.
4. Realizar cruces de información entre resultados de laboratorio y las características de la población afectada y otras variables que puedan ser de interés.
5. Elaborar informes epidemiológicos periódicos con datos actualizados que permitan la toma de decisiones.
6. Incluir en los análisis e informes la afectación de los servicios de salud por las infecciones respiratorias.
7. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención relacionadas con las infecciones respiratorias en los diferentes servicios de salud.
8. Informar a las autoridades sobre la tendencia de estos eventos respiratorios o cambios en el comportamiento clínico-epidemiológico.
9. Intensificar la educación a la población sobre medidas preventivas.

TERCERO: El componente de comunicación y sensibilización de la presente Alerta Sanitaria, comprende las siguientes acciones específicas:

1. Completar los esquemas de vacunación de acuerdo con la edad de los niños.
2. Realizar higiene de manos frecuentemente y después de tener contacto con secreciones respiratorias, objetos o materiales contaminados, luego de ir al baño y antes de ingerir alimentos.
3. Utilizar pañuelos desechables al toser o estornudar, así como la técnica del estornudo/tos para evitar la propagación de gotas y aerosoles que provengan de las vías respiratorias. Evitar el contacto al saludar.
4. Evitar aglomeraciones que faciliten el contagio de la enfermedad, especial énfasis a no asistir con niños menores de 5 años a actividades masivas.
5. Separar a los niños de personas enfermas para evitar los contagios.
6. Buscar atención médica si es necesario para el niño.
7. Evitar medicar a los niños sin haber realizado una consulta médica previa.
8. Preferir actividades al aire libre y en espacios ventilados.
9. Niños con síntomas respiratorios, diarreas y vómitos no deben asistir ni permanecer en los centros educativos.
10. Promover el uso de las medidas anteriormente expuestas como estrategia para disminuir no sólo las enfermedades respiratorias, sino también otras como las enfermedades gastrointestinales.
11. Promover la lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses.

12. Asistir al nivel de atención primaria correspondiente en caso de que se requiera una atención especializada, el nivel primario hará la respectiva referencia al nivel de atención secundario o terciario, según corresponda.

Vigencia. Rige a partir de esta fecha hasta que el Ministerio de Salud así lo disponga.

PUBLIQUESE EN SITIO WEB DEL MINISTERIO DE SALUD:

DRA. MARI MUNIVE ANGERMULLER
MINISTRA DE SALUD

VB. Director Jurídico

VB. Directora General de Salud